

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	50 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido un mes desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consabido, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su empueramiento, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular; a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de Aragón desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1882).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN

Regulando el alojamiento de turistas en casas particulares.

Ilmos. Sres.: Dentro de la preocupación constante del Estado español por incrementar la existencia de alojamientos eventuales que permitan la recepción suficiente y adecuada, tanto de los viajeros nacionales como de los turistas, cada día más numerosos, en todo el país, y especialmente en circunstancias en que la aglomeración desborda los cálculos previstos, se ha venido tolerando la forma en que la industria hotelera subvenia a estas necesidades, utilizando los domicilios particulares que se le ofrecían. Pero al mismo tiempo parece aconsejable que, existiendo esa realidad, el Poder público no permanezca al margen de la misma, sino, por el contrario, la considere y la reglamente a los efectos de que no constituya o pueda constituir una forma de evadir las normas que imponen determinados deberes a los establecimientos de ho-

telaría y similares, con el consiguiente perjuicio de los intereses públicos y privados que toca al Estado, proteger y garantizar, por lo que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Direcciones de los hoteles y establecimientos similares que, ante la excesiva afluencia de viajeros o insuficiencia de sus locales, acomoden a quienes solicitan en ellos alojamiento, en habitaciones de casas o pisos particulares, y como tales no dedicadas habitualmente al hospedaje, tendrán que hacer una declaración ante las Delegaciones Provinciales o Locales del Ministerio de Información y Turismo, con los requisitos que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 2.º Adjuntarán a la declaración una lista detallando las habitaciones con que cuenten de antemano para estos casos, y en ella se hará constar:

1.º Nombre de la calle y número de la casa y del piso en que se encuentran las habitaciones.

2.º Número total de habitaciones de cada casa o piso.

3.º Número de personas que normalmente habitan en la respectiva casa o piso.

4.º Características propias de las habitaciones a utilizar para eventuales alojamientos.

5.º Cantidad y clases de servicios higiénicos y sanitarios con que cuenten para uso exclusivo las habitaciones ofrecidas, o los que existan en la casa o piso si son generales.

6.º Características generales de las casas o pisos utilizados, y renta anual que abone el arrendatario, en su caso. También se acompañará el informe de la Fiscalía de la Vivienda sobre capacidad y condiciones higiénicas de las mismas.

Art. 3.º Por las Delegaciones Provinciales o Locales correspondientes se propondrá a la Dirección General del Turismo que haga la oportuna clasificación de las habitaciones que los establecimientos hoteleros tengan a su disposición, según corresponda y con independencia de la que tenga el hotel o establecimiento similar que utilice aquéllas.

Art. 4.º Los alojamientos eventuales que se realicen en las habitaciones a que se refieren los artículos anteriores serán considerados como alojamiento en el hotel o establecimiento similar que los utilice y, en consecuencia, la Dirección del establecimiento será responsable de que

se cumplan cuantas disposiciones están vigentes a este respecto.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y demás organismos dependientes de la Dirección General del Turismo a quienes corresponda se encuentran facultadas para realizar las oportunas inspecciones con objeto de asegurar el cumplimiento de esta Orden y las normas que rigen en esta materia.

Art. 6.º Si se pusieran obstáculos a los organismos correspondientes para girar las visitas de inspección por parte de los dueños o inquilinos de las habitaciones puestas a disposición de los establecimientos hoteleros, se entenderá que dejan de estar utilizables para este fin.

Art. 7.º La recepción de huéspedes eventuales en casas particulares, mediante precio, fuera de las normas que se señalan en esta Orden, será considerada como actividad clandestina y sancionada conforme autoriza la legislación vigente.

Lo que digo a VV. 11. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. 11. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1953.—Arias Saigado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

(Del "B. O. del E." núm. 171, de fecha 20-6-1953).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Dictando normas en relación con la Orden de 30 de abril de 1948 sobre las industrias de captación, elevación, conducción y distribución de aguas.

Ilmos. Sres.: La aplicación de la Orden de 30 de abril de 1948 por la que se interpretó el artículo 1.º del Reglamento nacional de trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción y distribución de agua, de 12 de agosto de 1946, en el sentido de que afectaban sus preceptos a las sociedades constituidas por propietarios de fincas rústicas que utilizan en común pozos de riego, en sus relaciones con el personal dedicado a estas labores, hace preciso la publicación de normas que hagan compatibles el carácter agrícola que ostentan en su mayoría las entidades que se dedican a la utilización de aguas para regadíos con el criterio de protección social al personal ocupado en las mismas, y que, al propio tiempo, unifiquen los distintos criterios sustentados sobre aplicación a di-

chas entidades de los regímenes de previsión social. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los preceptos de la Reglamentación nacional de trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción y distribución de aguas, aprobada por Orden de 12 de agosto de 1946, son de aplicación a las Comunidades, Sindicatos de riegos, Sociedades, Juntas de acequia, Hermandades y cualesquiera otras entidades con personalidad jurídica propia, cuya finalidad primordial sea la de utilización de aguas para regadío, cualquiera que fuere el procedimiento de captación de las mismas y sin perjuicio del carácter agrícola que las distingue a otros efectos.

Igualmente regirán dichos preceptos para los propietarios de pozos o yacimientos de agua cuyo caudal dediquen a la venta, ya sea íntegramente o en una parte notoriamente superior a la empleada en el riego de sus propias fincas.

Art. 2.º El personal que preste sus servicios en las mencionadas entidades estará sujeto al régimen general de los seguros y subsidios sociales unificados y al del Montepío Laboral de Previsión Social.

Art. 3.º Se exceptúa de lo dispuesto en la presente Orden los obreros dedicados a las labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales e hijuelas, e igualmente los que efectúan exclusivamente faenas de riego, quienes se regirán, a todos los efectos, por el respectivo reglamento agrícola.

Se entienden por faenas de riego las que, con tal carácter, se realizan dentro de las fincas para utilizar el agua recibida.

Art. 4.º La afiliación y cotización a los seguros y subsidios sociales de la rama general del personal afectado por la presente Orden que hasta la fecha no se haya efectuado se realizará, a todos los efectos, a partir del día 1.º de julio del corriente año.

Art. 5.º La afiliación y cotización en el Montepío Nacional de Agua, Gas y Electricidad, obligatoria para las entidades enumeradas en el art. 1.º desde el día 1.º de octubre de 1949, en virtud de lo dispuesto por la Orden de 12 de junio de 1948 y resolución del Servicio de Mutualidades Laborales de 16 de mayo de 1949, deberá efectuarse por todo el personal no incorporado aún, con efectos de 1.º de octubre de 1949.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Dios guarde a VV. 11. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 171, de fecha 20-6-1953).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Suspendiendo las exhumaciones de cadáveres o restos mortales desde el día 1.º de julio del año en curso, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1.º del próximo mes de octubre.

Excmos. Sres.: Constituyendo un peligro para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres o restos mortales en época estival, aun cuando se rodee de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se suspenden las exhumaciones de cadáveres o restos mortales desde el día 1.º de julio del año en curso, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1.º del próximo mes de octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Se exceptúan únicamente de esta prohibición las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del "B. O. del E." núm. 171, de fecha 20-6-1953).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Núm. 3.276

Hasta las trece horas del día 30 de junio actual pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concurso anunciado por esta Corporación.

ción para adquirir materiales con destino al taller de Fontanería del Hogar Pignatelli. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 19 de junio de 1953.—
El Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 3.277

Hasta las trece horas del día 30 de junio actual pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir materiales con destino al taller de Carpintería del Hogar Pignatelli. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Zaragoza, 19 de junio de 1953.—
El Presidente, Francisco Caballero.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 3.261

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el pasado día 13, aprobó la cuenta general del patrimonio municipal correspondiente al año 1952.

La referida cuenta, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesta al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General, de las once a las trece horas, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán por escrito los reparos y observaciones que pudieran formularse.

Zaragoza, 15 de junio de 1953.—
El Alcalde, M. Tomeo.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 3.261

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó la imposición y reparto de cuotas correspondientes de la contribución especial motivada por las obras de instalación de alumbrado público en la calle de Valenzuela, cuyo presupuesto asciende a 74.229'22 pesetas.

El expediente al efecto instruido se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hallándose de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo y ocho días después se admitirán por la Corporación

las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 15 de junio de 1953.—
El Alcalde, M. Tomeo.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 3.266

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Se hace público que D. Gabino Vellilla Martínez, adjudicatario de las obras de estación elevadora de agua filtrada de los depósitos de Casablanca, ha solicitado la devolución de la fianza constituida con tal motivo, a fin de que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al mencionado adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 10 de junio de 1953.—
El Alcalde, Martín Liria.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expediente de suplemento de crédito
3.272.—Novallas

Presupuesto municipal ordinario
3.270.—Villarroya del Campo
3.271.—Chodes

Núm. 3.260

ATECA

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ateca, provincia de Zaragoza, hace saber: Que durante los días 6, 7 y 8 del mes de julio, en su primer período voluntario, se cobrarán en este Ayuntamiento los repartos de parcelas del común y desagüe de canaiones y otros a la vía pública, durante las horas de oficina, de nueve a catorce horas, y su segundo período voluntario tendrá lugar en este Ayuntamiento durante los días 6, 7 y 8 de agosto próximo del año actual de 1953.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y de los hacendados forasteros.

Ateca, 22 de junio de 1953.—El Alcalde, José Beltrán.

Núm. 3.254

DAROCA

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, y siendo éste mutilado, en conformidad al párrafo 2.º, apartado b), del artículo 3.º de la Ley de 15 de julio de 1952, se saca a concurso dicha plaza entre los Caballeros mutilados, exclusivamente, los cuales presentarán su instancia en papel de 1'55 pesetas, escritas de su puño y letra, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A la instancia acompañará el solicitante copia de su clasificación por el Tribunal médico militar, certificado de buena conducta y de antecedentes penales y certificado de tener las piernas ágiles, buena vista y un brazo por lo menos útil.

Dicha plaza está dotada con el haber anual fijado por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, o sea con 5.000 pesetas.

Las pruebas o ejercicios para calificar la aptitud de los aspirantes consistirá en el concimiento de las cuatro reglas de aritmética, escritura al dictado, redacción de un documento-denuncia y los principales artículos de las Ordenanzas municipales, cuyos exámenes tendrán lugar en la Casa Consistorial, el día que haga sesenta desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, contándose los días festivos.

Daroca, 19 de junio de 1953.—El Alcalde, José Molina.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.263

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario bajo el número 68 de 1952, por acaparamiento de aceite de oliva, contra el inculpado Antonio Surez Alvarez, vecino de esta capital, en cuya causa tengo acordado por providencia de fecha de hoy el publicar el presente advirtiendo a los que tuvieren necesidad de hacer pagos o entrega de efectos al citado los retengan a resultas de este procedimiento, participándolo a este

Juzgado, bajo apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones para con aquél.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Jiménez. — (Ilegible).

Núm. 3.265

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia, con jurisdicción prorrogada para el Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades perseguidas en procedimiento hipotecario instado por la Cooperativa Central de Ahorro y Crédito de Zaragoza, contra los cónyuges D. Jesús Sánchez Maestro y doña Esperanza Diestre Orío, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de julio próximo, a las once horas, las fincas siguientes, sitas en término de Morata de Jalón:

1. Campo en "Vega Alta", de 2 áreas 10 centiáreas. Linda: Al Norte, Manuel Olano; Sur, Manuel Olano; Este, camino, y Oeste, Anselmo Embid. Valorado en 900 pesetas.

2. Campo en la misma partida, de 5 áreas 20 centiáreas. Linda: Al Norte, con herederos de Constanza Medina; Sur, herederos de Benito Torcal; Este, herederos de Juan Salazar; y Oeste, Hedefonso López, mediante brazal. Valorado en 2.500 pesetas.

3. Olivar en "Fuente en Medio", de 13 áreas 80 centiáreas. Linda: Al Norte, Angel Sánchez; Sur, Manuel Maestro; Este, José Domínguez, y Oeste, Manuel Gascón. Valorado en 2.600 pesetas.

4. Viña en "Llano de Grió", de 80 áreas, y confronta: Al Norte, dehesa de Aurelio Lozano; Sur, barranco; Este, Manuela Joven, y Oeste, dehesa de Aurelio Lozano. Valorada en pesetas 4.800.

5. Viña en "Fuentes Blancas", de 44 áreas 60 centiáreas. Linda: Al Norte, Ángel Domínguez; Sur, Manuel Yus; Este, Angel Saló, y Oeste, Angel Domínguez. Valorada en 2.000 pesetas.

6. Viña en la misma partida de "Fuentes Blancas", de 66 áreas y 40 centiáreas. Linda: Al Norte, Angel Domínguez; Sur, Fernando Chueca; Este, Angel Saló, y Oeste, Manuel Joven. Valorada en 2.500 pesetas.

7. Viña en "Cerrillos", de 23 áreas 20 centiáreas. Linda: Al Norte, Manuel Maestro; Sur, herederos de Bienvenido Torcal; Este, paso de ganado, y

Oeste, Angel Domínguez. Valorada en 1.000 pesetas.

8. Edificio en la calle Turquería, sin número, compuesta de planta, dos pisos y solar, de 230 metros cuadrados. Linda: Por la derecha, con Blasa Sánchez Sancho; por la izquierda, con Florentín Oriol Andrés, y espalda, vía pública. Valorada en pesetas 60.000.

9. Viña en el paso denominada "Nava", de 50 áreas 20 centiáreas. Linda: Al Norte, Fulgencio Domínguez; Sur y Este, paso de ganados, y Oeste, Roque Marín. Valorada en 2.200 pesetas.

10. Campo en la misma partida "Nava", de 92 áreas 40 centiáreas. Linda: Al Norte, Julián Cuartero; Sur, José Maestro; Este y Oeste, Paulino Gracia. Valorado en 500 pesetas.

11. Viña en igual partida de "Nava", de 46 áreas 40 centiáreas. Linda: Al Norte, Fermín Pérez y Ayuntamiento; Sur, el Ayuntamiento; Este, Ignacio Sánchez Maestro, y Oeste, Esteban Torcal Calvo. Valorada en pesetas 1.700.

12. Viña en el "Pozuelo", de 12 áreas. Linda: Al Norte, Angel Embid; Sur, herederos de Timoteo Torcal; Este, Francisco Lafuente, y Oeste, Manuel Olano. Valorada en 700 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en la calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran el total importe de la tasación. Se previene que los autos y certificación, expedida por el Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarlos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Jiménez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.264

JUZGADO NUM. 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado núm. 4 de Zaragoza en sumario 369 de 1951, sobre robo, se cita por la presente a Teodoro Pastor Fernán-

dez, de 21 años, vecino que fué de esta ciudad, y a un gitano conocido por "El Sonson", de unos 30 años, soltero, estañador, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración como denunciados en el expresado sumario, bajo el apercibimiento correspondiente.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.255

DAROCA

D. José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 30 de 1953, por robo de 180 kilos de lana, envasados en cuatro sacos, propiedad de Gregorio Tornos Pérez, sustraídos de un pajar sito en Cubel, en la noche del 11 del actual, se halla acordado la publicación de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca o captura del autor o autores del hecho y recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Daroca a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—José Ignacio Jiménez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.256

DAROCA

D. José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en asunto civil número 1 de 1952, seguido en este Juzgado a instancia de D.^a Agueda Gracia Barrachina, en representación de su hija D.^a Agueda Sancho Gracia, vecinas de Calatayud, sobre procedimiento incidental de pobreza en favor de las mismas, se halla acordado la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de emplazamiento a D. Luis, D.^a Herminia y D.^a Teresa Hernando Carénas para que en término de nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda en legal forma, ya que los mismos se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Daroca a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y tres. José Ignacio Jiménez.—El Secretario, (ilegible).